



BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL. INDUSTRIAL Y PORTUARIO. VEINTRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Sería del caso asumir el conocimiento de la presente acción de tutela, sino fuera porque se advierte que este juzgado laboral del circuito no es competente para conocer de la misma, por las razones que a continuación se exponen:

El señor ARMANDO RODRIGUEZ JULIAO identificado con la C.C. 8735154 instauró acción de tutela en contra de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Así entonces, en materia de competencia para conocer de la acción de Tutela, el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, establece las reglas para el reparto, señalando lo siguiente:

3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la República, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.

PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados."

Por consiguiente, en acatamiento a las reglas de reparto aludidas, debe concluirse que éste juzgado del circuito no es el competente para conocer de la acción y en consecuencia, en aras de garantizar la vigencia de los principios de orden constitucional del debido proceso y la recta, pronta y cumplida justicia, se dispondrá remitir de manera inmediata el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla (reparto), para lo de su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:



PRIMERO: REMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el ARMANDO RODRIGUEZ JULIAO identificado con la C.C. 8735154 instauró acción de tutela en contra de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla (reparto), según las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Comuníquese al accionante por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 108
Fecha: 26 JUNIO de 2023

Notifico auto anterior de fecha
23 JUNIO de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11699e18b9bdeb2e8af714d5285f6a246c324600dc5e8ba6374a25e59b830ed**

Documento generado en 23/06/2023 02:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>